

Boletin Oficial

LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

TRANQLEO UNCERTADO

Suscripciones. - Capital: Año, 90 pesetas. Fuera de la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas, 2,50 pesetas linea. Pagos por adelantado.

Año 1952

Lunes 18 de febrero

Número 41

Decreto-Ley de 8 de febrero de 1952 por el due se amplían los plazos concedidos a los arrendatarios de vivienda para el ejercicio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación y otros extremos establecidos en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos

La constante evolución de los problemas que suscita la relación arrendaticia urbana aconseja revisar algunas de las normas que la regulan que si bien en líneas generales resuelven la mayoría de estas cuestiones su actual agudización obliga al Poder Público a adoptar medidas dirigidas a apaliar sus graves consecuencias, inspirándose aquellas en la mejor coordinación de los intereses legítimos en

Entre dichos problemas destaca el de la venta por pisos de fincas habitadas en régimen arrendaticio, a cuyos inquilinos otorga la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos los derechos de tanteo, retracto e impugnación, en su propósito confirmatorio enunciado en el Fuero del Trabajo de hacer asequibles a ellos las viviendos que habitan, para el ejercicio de los cuales la Ley citada establece unos plazos que es preciso ampliar transitoriamente, a fin de que las normas que se dicten protejan situaciones jurídicas que por un simple efec-

to cronológico quedarían excluídas de los propósitos tuitivos del Gobierno.

Dada, por último, la equivalencia de las consecuencias jurídicas que para los inquilinos se derivan de la adjudicación de pisos o viviendas a los condóminos por división de la cosa común y constituyendo éste un medio que a veces se pone en práctica para enervar los derechos de taateo, retracto e impugnación que para caso de venta corresponden al inquilino, se considera necesario extender tales derechos al mencionado supuesto, sin más excepción que el caso de división y adjudicación de viviendas de fincas urbanes cuvo condominio nazca o se adquiera por título hereditario.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Lev de dicisiete de julio de mil no vecientos cuarenta y dos por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de

Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El derecho de tanteo reconocido al inquilino de vivienda en el artículo sesenta y tres del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos podrá ejercitarse en el plazo de cuatro meses, en vez del de treinta días que señala dicho artículo.

También podrá ejercitarse en el plazo de cuatro meses el derecho de retracto a que se refieren los apartados a) y b) del artículo sesenta y cuatro de la referida Ley, así como el

derecho de impugnación reconocido en el artículo sesenta y siete.

Artículo segundo. La adjudicade pisos o viviendas por consecuencia de división de cosa común dará lugar a los derechos de tantno y retracto prevenidos en los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro, y al de impugnación del artículo sesenta y siete de la repetida Ley, dentro de los plazos que ahora se establecen.

Exceptúase el caso de división y adjudicación de cosa común adquirida por herencia.

Artículo tercero. La precedente disposición será aplicable a los plazos de ejercjeio de los derechos de tanteo, retracto e impugnación que estén transcurriendo en la actualidad.

Artículo cuarto. El presente Decreto-Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y estará vigente hasta que el Gobierno acuerde por Decreto dejarlo sin efecto.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las normas complementarias que se estimen precisas para el mejor cumplimiento y desarrollo del presente Decreto Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.-FRANCISCO FRANCO.

(Del «B. O. del E.», púm. 45.)

GORIERNO CIVIL

Circulares

Como en años anteriores, se recuerda la prohibición absoluta de festejar las llamadas Fiestas de Carnaval, pudiendo solament: celebrarse con autorización de mi Autoridad, bailes en centros y locales de espectáculos, sin que se conmemoren dichas fiestas, así como los de trajes regionales sin antifaz.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento, rogando a las Autoridades dependientes de la mia vigilen el más exacto eumplimiento de cuanto antecede.

Burgos. 14 de febrero de 1952.

Alejandro Rodriguez de Valcarcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los señores Alcaldec de Bañuelos de Bureba y Barbadillo del Pez para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 14 de febrero de 1952. El Gobernador Civil, Alejandro Rodríquez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Hortigüela y a D.ª Casilda Alfaro González, propietaria del Coto del Monte Valdegabón, sito en el término municipal de Ciruelos de Cervera, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colo-

cación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales daninos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 12 de febrero de 1952. El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. Saturnino García Peña, Administrador de la finca de D.ª Carmen Barbadillo, sita en el término municipal de San Pedro de Arlanza, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 14 de febrero de 1952. El Gobernador,

Alejandro Rodriguez de Valcarcel.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiençia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se ha dictado la sentencia que comprende lo siguiente:

Eneabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de noviembre de 1951. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Bilbao, tramitados entre partes, de la una como de mandanteapelado, D. Lean-

Contract and the 1981 of month particular and month

edad, casado, industrial, vecino de Bilbao, representado en esta instancia por el Procurador D. Guzmán Pisón González. y dirigido por el Letrado D. Francisco Cardenal; v de la otra como demandada apelante D. Victoria Mallaviabarrena y Sarasqueta, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Malla via (Vizcaya), representada en esta instancia por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, v dirigida por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro; y contra los hijos y descendientes de D.ª Josefa García Mon, llamados D. Ramón, D. Francisca, D.ª Generosa, D.ª Manuela, D. Pedro, D. María Josefa y doña Dolores Rubal-García, y los hijos de la finada D.ª María Antonia Rubal García, llamados D. José, D. Jesús, y D." Pacita Leal Rubal, y los hijos de D.ª Concepción Rubal, llamados Edgidia y Cecilia García Rubal, con domicilio desconocido, contra el hijo de D. Dolores García Mon, llamado D. Antonio Miguel Galdez García, también de domicilio desconocido; contra los hijos y descendientes de D.ª Antonia García Mon, llamados D.ª Esperanza, D.ª Engracia y D.ª María Dolores Rivera García, y los hijos del finado don Antonio Rivera García, llamados D. Victor, D. José Antonio y don Ramón, D.ª Maximina, D.ª Esper ranza y D.ª Clara Rivera Rouco, y el hijo del finado D. Cándido Rive. ra García, llamado D. Cándido Rivera Mon, de domicilio desconocido; contra los hijos y descendientes de D.ª Francisca García Mon, llamados D. Plácido, D. Manuela y doña Amparo Mon García, y la hija de D. Manuel Mon García, llamada Amparo Mon Vidal; contra los hijos y descendientes de D. Ramón García Mon, llamados D. Ramón y doña Lidia García Bronw; contra los hijos y descendientes de D. Francisco García Mon, llamados D. Victor, D. Ramón, D. Antonio, D.ª Cristina, D. Dominga-Eladia, D. Juana Ruperta y D.ª Juana Bautista Gar-

dro Olagorta Echevarría, mayor de

cía Monserrat; contra cualesquiera otros herederos o derecho-habientes del finado D. Antonio García Mon, de nombres desconocidos, así como el domicilio de los demás relacionados, todos los cuales han sido declarados en situación de rebeldía, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados de este Tribunal sobre otorgamiento de carta de pago, cancelación de crédito hipotecario y otros extremos.

En la que, previos Resultandos y Considerandos, dice:

Parte dispositiva. Fallamos: Que con revocación parcial de la sentencia apelada y estimando sólo en parte la demanda interpuesta en estos autos por D. Leandro Olagorta Echevarría, contra D.ª Victoria Mallaviabarrena y Sarasqueta, y contra los demandados que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declara nos: pri mero. Que se tiene por bien hecho el pago realizado por D. Leandro Olagorta Echevarría, del crédito hipotecario de ciento cuarenta mil pesetas e intereses que tenia en favor de D. Antonio García Mon, cuvo pago se realizó a su viuda D.ª Victoria Mallaviabarrena, según resulta de la escritura de 3 de julio de 1942, otorgada ante el Notario D. Joaquín Antuñe, por haber manifestado dicha señora era la titular del crédito: segundo. Y en su consecuencia, condenar como condenamos a los demandados a que otorguen la escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca en favor de D. Leandro Olagorta Echevarría, por razón del crédito hipotecario de ciento cuarenta mil pesetas que se hace referencia en el hecho 1.º de la demanda, con la prevención de que, si no concurren al otorgamiento de la expresada escritura de cancelación se otorgará de oficio y a su costa. Y desestimar como dsestimamos los demás pedimentos de la demanda de los que absolvemos a los demandados en cuanto a cada uno de ellos afecta. Sin hacer expresa ni especial condena en las costas de ninguna de ambas instancias. Notifiquese esta sentencia al demandante y a la demandada doña Victoria Mallaviabarrena y Sarasqueta en la forma ordinaria, y en cuanto al os demás demandados, atendida su situación de rebeldía, en la extraordi. nario prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Cvil, excepto por edictos en «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria, y siempre que no se solicite en forma y término de quinto día la notificación personal respecto a aquellos de los demandados en que se interese se practique la notificación en esta forma. A su tiempo devuelvánse los autos originales al Juzgado de procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Federico Martín y Martín.-Gregorio Diez Canseco. - Valeriano Valiente. -Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y a efectos de que tenga lugar la publicación de la misma en el B. O. de la provincia, a efectos de notificación al litigante no comparecido, expido la presente en Burgos a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Por mi compañero Sr. Mena, Carlos Crespo.

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se ha dictado la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos a catorce de noviembre de mil novecientos eincuenta uno.—La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital ha visto los

autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reinvidicación de fincas, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Lerma, en virtud de demanda de D. Filadelfo León Santillán, mayor de edad, casado, vecino de Peñacastillo, apelante en el presente recurso, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, dirigido por el Letrado don Fernando Suárez de la Dehesa, contra D. Tomás Escolar Iglesias, mayor de edad, vecino de Burgos; la herencia yacente de D.ª Felisa Gutiérrez Escolar, vecina que fué de Torresandino; D. Pedro Escolar Tamayo, labrador, D.ª Crescencia Izquierdo Gil, sin profesión especial; D. Clementino Tamayo Montes, Secretario jubilado; D. Angel Solarana Vitores, labrador; D. Ricardo Pérez Escolar, labrador; D. Leonardo Pérez Escolar, labrador; D. Irene Cabañes Pérez, sin profesión especial y D. Félix Pérez Escolar, Cura Párroco, vecino de Torresandino, excepto D.ª Irene Cabañes, que lo es de Cabañes de Esgueva, y el último de Padilla de Abajo, ninguno de los cuales ha comparecido ante esta segunda instancia, cuyos autos penden ante este Tribunal en grado de apelación contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Lerma con fecha diecinueve de febrero de mil nove. cientos cincuenta y uno.

. En la que, previos Resultados y Considerandos, dice:

Parte Dispositiva. - Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición al apelante de las costas de este recurso. Notifiquese esta resolución a los demandas dos, en la forma prevenida para los rebeldes si dentro del quinto dia no se solicita la notificación personal. A su tiempo devuélvanse los autos originales con certificación de esta sentencia y carta orden para ejecución y demás efectos. - Así or esta nuestra sentencia que será ne tificada al Ministerio-Fiscal y de la cual se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fede -

rico Martín y Martín.— Gregorio Díez Canseco.—Valeriano Valiente. —Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y a efectos de que tenga lugar la publicación de la misma en el B. O. de la provincia, a efectos de notificación al litigante no comparecido, expido la presente, en Burgos a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

—Por mi compañero Sr. Mena, Carlos Crespo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Padilla de Arriba

Confeccionado el apéndice rectificación al padrón de habitantes de este Municipio, con fecha 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presen tar las reclamaciones que crean justas, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento.

Padilla de Arriba, 13 de febrero de 1952.—El Alcalde, Julián García.

Alcaldia de Adrada de Haza

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días habiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que juzga en oportunas los interesados a quienes se refiere el artículo 656 de la Ley Régimen Local y por las causas enumeradas en el 657, las cuales deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Adrada de Haza, 11 de febrero de 1952.—El Alcalde, Frutos Salvador.

Alcaldía de Tordueles

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el año de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas los interesados a quienes se refiere el artículo 656 de la Ley de Régimen Local y por las causas enumeradas en el 657, las cuales deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Corporación.

Tordueles, 5 de febrero de 1952. El Alcalde, Eutiquiano Nebreda.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Agencia ejecutiva de la Zona de Aranda de Duero

Término Municipa) de Torregalindo Don Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la ex-

presada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los años de 1949 a 1951, y que fueron comprendidos en las relaciones de deudores presentadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, schallan adeudando los individuos que a continuación se relacionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de domicilio ignorado, se les cita por mediación del presente anuncio para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el Boletin Oficial" de esta provincia, señalen domicilio o representante, ya que, transcurridos los cuales, se pro seguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el actualo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

Alejandro Rincón Sanz, adeuda pesetas 42'49 Amparo Sanz y Sanz, 62'63

Ana Barrios Holgueras, 48'12

Benita Pérez Cornejo, 28'85 Benita Val Maral, 35'12 Bonifacio Andrés Miquelerena, 46'61 Celedonio Abad del Cura, 59'36 Feliciano Llorente Velasco, 92'40 Florencio Rincón Mayor, 19'69 Félix Ulloa Moral, 36'48 Fernando Val Cornejo, 68'23 Gloria Fernández García, 46'34 Gregorio Gil Abad, 29'38 Guillermo Orden Postigo, 46'80 Gnmersindo González Martín, 48'19 Isaac Gil Abad, 52'91 Julián Camarero Arrovo, 45'62 Juan Antonio Abad Gil, 46'63 José Gil Abad, 31'84 Liduvina Arroyo Pirez, 81'26 Lucrecio Diego Martín, 21'93 Modesto Abad Vela, 36'98 María Benito de la Cal, 38'16 Martina Calvo del Val, 24'00 Martín Cornejo Guijario ,25'08 Miguel Frutos Izquierdo, 62'24 Manuel Cornejo Pérez, 59'16 Manuel Gil Ulloa, 25'23 Martin Martinez de Diego, 23'31 Macario S món Gil, 24'15 Milagros Ullo. Moral, 36'47 Perpétuo Arroyo Ovejero, 27'30 Ponciano Escudero Vaquerizo, 41'90 Patricio Baj Sanz, 20'16 Práxedes Rojo Arroyo, 99'10 Romana Calvo Fernández, 43'46 Restituto de Diego Martin, 28'45 Rafael Martin San Juan, 71'58 Romana Vaquerizo Ig esias, 50'35 Teófilo Ruiz del Barrio, 49'66 Vicente García González, 57'50

Y para su inserción en el B.O. de esta provincia, firmo el presente en Aranda de Duero, a 24 de enero de 1952.—El Recaudador, Eloy Hernando.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Covanera del Rudrón

El día 26 del actual y a las doce horas tendrá lugar en la casa eoncejo la subasta de pastos del monte «El Moral», de dicho pueblo, para 200 cabezas de ganado lanar, 68 de var cuno y 32 de mayor, en la tasación de 9.600 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las normas establecidas para esta clase de aprovechamientos, publicadas en el B. O. de la provincianúmero 152, de fecha 25 de junio de 1946.—El Presidente.